

EL PERITAJE MÉDICO EN LA PRÁCTICA JUDICIAL

CARLOS CORTÉS CABALLERO
JUAN CARLOS DIETTES LUNA
CARLOS DURÁN BARRERA
MANUEL ENRIQUE FLORES
ENRIQUE GARCÍA GALVIS
LEONOR GODOY CÁCERES
JAIME PUENTES TORRADO
SUSANA RAMÓN ROJAS
JAIRO V. VELANDÍA CAMPO
MARÍA ANTONIA TOSCANO

EL PERITAJE MÉDICO EN LA PRÁCTICA JUDICIAL

CARLOS CORTÉS CABALLERO LEONOR GODOY CÁCERES
JUAN CARLOS DIETTES LUNA JAIME PUENTES TORRADO
CARLOS DURÁN BARRERA SUSANA RAMÓN ROJAS
MANUEL ENRIQUE FLORES JAIRO V. VELANDÍA CAMPO
ENRIQUE GARCÍA GALVIS MARÍA ANTONIA TOSCANO

INTRODUCCIÓN

Desde la cátedra, la judicatura, el ejercicio profesional y el estudio del derecho penal, en todos los niveles del quehacer, el interés por los avances científicos en el campo de la criminalística y la criminología es creciente. Más allá de la natural inquietud teórica, existen una gran preocupación por que estos se apliquen en la cotidianeidad de las investigaciones judiciales como una eficaz ayuda para el descubrimiento de la verdad.

Por iniciativa de un grupo académico multidisciplinario, del Departamento de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Bucaramanga se resolvió realizar un estudio sobre el peritaje como medio de prueba. Ha ido este un primer intento exploratorio del campo técnico forense desde el punto de vista de los profesionales del derecho. Contando con límites impuestos por la disponibilidad de tiempo y de recursos, se concretó una mirada sobre peritajes médicos en lo concerniente a lesiones personales no morales.

El espíritu de esta aproximación al tema, consiste en lograr que la administración de justicia aproveche de mejor manera el aporte de las ciencias médico – forenses y acceda así a una

visión más técnica y aun conocimiento más científico de los hechos delictivos en las áreas en donde la medicina le corresponde intervenir.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Cuando una persona realiza una conducta descrita en la ley penal y ese hecho llega al conocimiento del Estado a través del funcionario judicial, este debe comprobar ante todo, e inicialmente, cuál es la norma que recoge ese hecho, para darle aplicación.

La norma penal, para este efecto, está compuesta por una hipótesis y una consecuencia, es decir, contiene la voluntad política del legislador de imponer una sanción, cuando como resultado de las relaciones sociales ocurren acontecimientos que han sido previstos como hipótesis. Es decir, establece una relación causa – efecto entre una conducta claramente delineada y determinada y una sanción penal. V. gr. “El que matare a otro incurrirá en prisión de veinticinco (25) a cuarenta (40) años”¹, artículo 323 del Código Penal. La hipótesis es la muerte de un hombre. La consecuencia en el mundo jurídico es la pena de 25 a 40 años se deberá imponer al homicida.

Esta norma general y abstracta, sin embargo, solamente podrá ser aplicada después que el funcionario judicial realice “una actividad cognoscitiva reconstructiva para determinar si en un caso particular, personal y concreto ocurrió o no la hipótesis prevista en una norma de derecho”². En caso de no poder establecer claramente el nexo causal entre conducta-hipótesis y consecuencia-pena, el sistema penal debe abstenerse de cualquier actividad sancionatoria.

Por el contrario, en caso de existir claramente el nexo causal, el cual depende en mucho de sus eslabones de la pericia de expertos, técnicos, lo más cercanos posibles a la escena del crimen, el funcionario judicial así lo declarará en la sentencia. La sentencia, es la ley para las partes y el Estado se encarga de garantizar que se cumpla.

Este procedimiento informa el Proceso Penal. En él la actividad del funcionario judicial es eminentemente cognoscitiva. Se trata generalmente de hechos del pasado, y para ello debe acudir a unos recursos de acercamiento a la realidad de lo ocurrido, denominados medios de prueba.

Entre estos se encuentra el peritaje o peritación, necesario cuando “existen objetos de conocimiento de una especial complejidad intrínseca que los torna inconocibles o muy difícilmente conocibles para las personas que no tengan especial capacitación en esas determinadas áreas de las ciencias, de las artes o de las técnicas”³, casos en los cuales la ley permite al funcionario judicial que se auxilie de los expertos. Así lo consagra el artículo 264 del Código de Procedimiento Penal⁴: “Cuando se requieran conocimientos especiales científicos, técnicos o artísticos, el funcionario judicial decretará la prueba pericial”.

Se constata así la importancia de la prueba pericial; que constituye valioso aporte para el funcionario judicial, el cual, como se dijo antes, debe reconstruir en el presente, hechos que ocurrieron en el pasado.

Dado que la prueba pericial no tiene valor absoluto, pues la ley no tiene tarifa de valor para ninguna prueba, ella debe reunir determinados requisitos. Estas exigencias giran en torno a: la idoneidad del perito, su capacitación en la correspondiente área de las ciencias, de la técnica, y también, en torno al dictamen en sí mismo considerado.

A este respecto prevé el artículo 267 del C.P.P⁵:

“DICTAMEN: El dictamen debe ser claro, preciso y detallado; en él se explicarán los exámenes, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones.

Cuando se distinguen varios peritos, conjuntamente practicarán las diligencias y harán los estudios o investigaciones pertinentes para emitir el dictamen. Cuando hubiere discrepancia, cada uno extenderá su dictamen por separado. En todos los casos, a los peritos se les advertirá sobre la prohibición absoluta de emitir en el dictamen cualquier juicio de responsabilidad penal”.

A partir de la norma surge la preocupación de determinar hasta qué punto la exposición del perito es o está realmente precisa, explicativa, clara, entendible para el operador judicial y eficaz para la administración de

justicia. Como garantizar que esta sea soportada en sus conocimientos científicos de modo que las conclusiones a que arribe sean ajenos a personales y subjetivos planteamientos que puedan dar lugar a desechar el dictamen en el momento de la valoración?

Por otra parte la acción criminal, como todo comportamiento humano, procede de causas esencialmente complejas, originadas en factores relativos a la constitución genética del sujeto, a su medio social, a su educación, etc. El funcionario judicial precisa de esta información, y requiere del apoyo de quienes estudian y conocen de estos fenómenos de la conducta del ser humano, de la vida del hombre. Los descubrimientos y avances científicos en estos campos constituye un aporte al derecho y a la justicia. Esta es pues, la razón de ser de la vinculación de la Medicina Legal a la actividad judicial y esa la importancia de la clínica y de la patología forense en el trabajo propuesto.

Se tiene conciencia y conocimiento de que nuevas normas reformas han introducido modificaciones en la estructura y en los servicios del Instituto de Medicina Legal⁶. Hay base entonces para ser exigentes, para esperar y para pretender que en el peritaje, en su producción, como en otras actividades, se pueda lograr una optima calidad⁷. Se ha insistido tanto en la cátedra como en algunas publicaciones sobre la importancia de facilitar la labor del investigador judicial poniendo a su alcance experticios que cumplan con la función de complementar o desvirtuar testimonios confusos por razón de las circunstancias que siempre rodean un hecho movido de investigación⁸.

METODOLOGÍA

El trabajo de Investigación determino como principal objetivo el establecer un plano de comprensión jurídicos de los experticios medico-forenses relacionados con lesiones personales. La justificación del análisis radico en la frecuencia de la lesión como fenómeno interpretado y juzgado por los operadores judiciales en nuestro contexto. El marco situacional se ubico en el Área Metropolitana de Bucaramanga, entendida esta como los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón.

La problematización del fenómeno se construyó desde la observación y comprensión del mismo, estableciendo como parámetros complejizados,

la eficacia y eficiencia del Peritazgo médico-forense en la determinación de la responsabilidad penal del imputado; tomando para este constructo su estructura formal y su contenido médico y científico.

El método utilizado en este ejercicio investigativo fue la interpretación hermenéutica e histórica del fenómeno, desde el plano de las significaciones del contenido formal y material del peritazgo médico y su repercusión en el contexto donde es utilizado. Abarcando la complejidad del problema, se utilizaron las técnicas de entrevista a profundidad en el cuerpo médico vinculado a medicina legal en operadores de justicia y en la comunidad general, además se encuesta un universo representativo del fenómeno ; resultados que se categorizaron conforme aparece en el desarrollo de este estudio se interpretaron relacionalmente y finalmente sirvieron al sustento teórico que presentamos a continuación.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

1. LENGUAJE UTILIZADO

TABLA 1

	PERSONAS	%
1. LENGUAJE COMPRESIBLE	58	89
2. POCO COMPRESIBLE	5	8
3. INCOMPRESIBLE	0	0
4. NO RESPONDE	2	3
TOTAL	65	100

POBLACIÓN : OPERADORES DE JUSTICIA BUCARAMANGA

La mayoría de los profesionales entrevistados encontraron que el lenguaje empleado por los peritos médicos es comprensible: 92% (58), y solo 8% (5) opinaron lo opuesto.

Esto obliga a descartar una primera hipótesis acerca de que la barrera para el trabajo interdisciplinario puede encontrarse en una mera barrera terminológica.

Varios factores pueden estar contribuyendo a una buena comunicación. En primer término, el reconocimiento por parte del perito médico de que en esta actividad debe usarse un lenguaje técnico, más no únicamente médico, sino al alcance de otros profesionales. Por otra parte, han operado cambios positivos en la docencia de Medicina Legal en las facultades de Derecho, de manera que se ha promovido un mayor conocimiento de esta disciplina. Contribuye también a esta situación positiva una mayor difusión de la misma a través de conferencias, talleres, simposios, revistas y otros medios similares.

2. PERTINENCIA DEL LENGUAJE

TABLA 2

	PERSONAS	%
1. NO USO EXCESIVO DE TECNICISMOS MÉDICOS	38	58
2. USO EXCESIVO TECNICISMOS MÉDICOS	14	22
3. NO RESPONDE	13	20
TOTAL	65	100

POBLACIÓN : OPERADORES DE JUSTICIA BUCARAMANGA

A pesar del proceso registrado, un pequeño porcentaje de los entrevistados (14) el 22% registra todavía descontento con el uso de puntos sensibles de tecnicismo médicos.

Quizá esta inconformidad desaparecería si el experticio además del simple reconocimiento que rutinariamente se hace, se diera cabida al análisis y la valoración como lo sugieren algunos estadistas⁹. Quizá ello pueda indicarnos que aun debemos descender "de la torre sublime y proporcionar un lenguaje paladino..."

Se quejaban hace años (1984) el Dr. Nodier Agudelo, que "los juristas no sabían lo mínimo de medicina que deberían saber y los médicos lo mínimo de derecho que a veces el desempeño de su función imponía"¹⁰. Por lo menos este trabajo hallamos que esta situación se ha modificado lo cual beneficia a quienes tienen el sagrado deber de aplicar justicia.

3. DESCRIPCIONES

TABLA 3

	PERSONAS	%
1. CLARAS	56	86
2. CONFUSAS	6	9
3. NO RESPONDE	3	5
TOTAL	65	100

POBLACIÓN : OPERADORES DE JUSTICIA BUCARAMANGA

Son claras en la mayoría de los casos (56) 86% . Se aprecia un tránsito del registro telegráfico al descriptivo secuencial y en ello han ayudado la implementación de formatos que permiten seguir un orden y evitar olvidos.

Lo ideal sería que para esta variedad de acto - médico, rama judicial - lo cual facilitaría una mayor integración que beneficiaría agilizando la interpretación de estos conceptos¹¹.

Es preciso recordar además que estos experticios forman parte de la historia clínica del paciente y la elaboración de ésta debe hacerse con "claridad, veracidad y oportunidad"¹².

4. CONCLUSIONES

TABLA 4

	PERSONAS	%
1. SI SE FUNDAMENTA	59	90
2. NO SE FUNDAMENTA	6	10
TOTAL	65	100

POBLACIÓN : OPERADORES DE JUSTICIA BUCARAMANGA

Aunque todas las partes en la peritación son importantes para el operador de justicia, es la conclusión la que más guía y orienta si se fundamenta adecuadamente.

En este caso se encuentra que se cumple con este requisito en (59), 90% de los casos y que no tenía fundamento en 6 que solo representa el 10%.

5. COHERENCIA ENTRE DESCRIPCIÓN Y CONCLUSIÓN

TABLA 5

	PERSONAS	%
1. SI ES COHERENTE	64	98
2. NO ES COHERENTE	1	2
TOTAL	65	100

POBLACIÓN : OPERADORES DE JUSTICIA BUCARAMANGA

El 98% (64) de los peritajes mostraron coherencia entre la conclusión y las descripciones. Esta probablemente obedece a los cambios internos que se han suscitado en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de la auditoria que busca una mayor calidad y la continua actualización de los peritos no solo técnica sino académicamente también; lo

cual habla de un mejoramiento que indudablemente ha repercutido en el buen nombre de la institución.

6. CONTROL EN LA ELABORACIÓN

TABLA 6

	PERSONAS	%
1. SI SE REQUIERE	54	83
2. NO SE REQUIERE	10	15
3. SIN ESPECIFICAR	1	2
TOTAL	65	100

POBLACIÓN : OPERADORES DE JUSTICIA BUCARAMANGA

Podrá interpretarse dualmente: en la misma presentación de los peritajes, que no evaluamos y en el contenido refiriéndonos a la medición del proceso de instrumentalización institucional, es decir a la necesidad de mecanismos de control en el momento de la elaboración del dictamen. Los resultados indican que en 54 casos un 83% había necesidad de mayor control en la elaboración del dictamen; desafortunadamente no se especificó cual sería el aspecto relevante sujeto al mismo. A tendiendo a los demás resultados, inferimos que dicho control ha de referirse al uso del lenguaje, el mejor aprovechamiento de los espacios de descripción y valoración y la coherencia en la estructura formal del mismo. Quedan estas inquietudes cuya validez, sin argumentación, es cuestionable.

7. IDONEIDAD

TABLA 7

	PERSONAS	%
1. ES IDÓNEO	65	100
2. NO ES IDÓNEO	0	0
TOTAL	65	100

POBLACIÓN : OPERADORES DE JUSTICIA BUCARAMANGA

Fue unánime la opinión que considera a quienes ejercen esta actividad idóneos.

8. OPORTUNIDAD

TABLA 8

	PERSONAS	%
1. ES OPORTUNO	44	68
2. NO ES OPORTUNO	13	20
3. NO RESPONDE	8	12
TOTAL	65	100

POBLACIÓN : OPERADORES DE JUSTICIA BUCARAMANGA

Ante la queja de algunos profesionales administradores de justicia de una constante demora en los experticios se analizó este parámetro, encontrándose que era oportuno en el 68% de los casos e inoportuno en el 20%; es probable sin embargo que el desconocimiento del funcionamiento de la oficina Regional tanto de los encuestadores como de los encuestados esta repercutiendo en el relativamente alto porcentaje que opina de la inoportunidad, pues es bien sabido que los lesionados que acuden a la oficina son atendidos inmediatamente; un poco más de tiempo veinticuatro (24) horas para aquellos experticios que deben practicarse en instituciones asistenciales y algunas necropsias acompañadas de estudios de Anatomía Patológica por las limitaciones en el número de especialistas, dos (2) para el área Nororiente; sucede sí que algunos peritazgos permanecen sin ser relacionados.

Entendemos por inoportunidad o morosidad cuando según el decir de Quiros Cuarón "se actúa con tardanza o se obra con extrema lentitud"¹³ lo cual aquí nunca sucede.

Para formarnos un concepto más veraz debe hacerse un seguimiento a los peritazgos, desde que se produce la solicitud hasta cuando lleguen a la autoridad que las ha requerido.

9. EFICACIA

TABLA 9

	PERSONAS	%
1. ES EFICAZ	63	96
2. NO ES EFICAZ	1	2
3. OTROS	1	2
TOTAL	65	100

POBLACIÓN : OPERADORES DE JUSTICIA BUCARAMANGA

Se entiende por eficacia:

Sin embargo la idea de los propulsores des este trabajo era saber si una vez analizados los experticios podría el operador de justicia complementar su investigación y formarse una idea clara de las circunstancias que rodearon el delito.

No se pretende que estos tipos de peritazgo obrasen con el carácter de prueba absoluta, pues nunca lo han tenido pero si que dentro de la relatividad de su valor ayudase a la convicción positiva o negativa del investigador¹⁴, como se dijo en la investigación.

Es probable que la falta de inducción de los encuestadores y de dedicación de los encuestados no hubiese permitido una mayor profundidad en este título. A pesar de todo un 96% de los encuestados lo considera eficaz y solo el 2% dice lo contrario.

SISTEMA DE BIBLIOTECAS UNAB



unab
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUCARAMANGA
HEMEROTECA

10. OBJECCIÓN DE LAS PERITACIONES

TABLA 10

	PERSONAS	%
1. NINGUNO	37	57
2. OBJETADOS	28	43
DEFICIENTE DESCRIPCIÓN	12	18
INSUFICIENTE VALORACIÓN	11	16
IGNORANCIA PERITO	3	5
INCOMPENSIÓN	2	4
TOTAL	28	43

POBLACIÓN : OPERADORES DE JUSTICIA BUCARAMANGA

Aparentemente es alto el porcentaje de las peritaciones objetadas (28) 43%. No hay pruebas desafortunadamente de que esta conclusión responda a la realidad. Hubiese sido necesario que cada investigador hubiese aportado por lo menos un caso que corroborase su afirmación y así obtener un número aproximado sobre el total de los experticios, pues resulta fácil decir que se objetan, cuando no se demuestra, pues en la experiencia de uno de los autores quien fue Jefe Seccional de Medicina Legal durante más de quince (15) años, nunca tuvo conocimiento de un experticio objetado, por lo cual se cree que de pronto estas cifras obedecen a simple apreciaciones personales.

De todos modos es válida las observaciones si se tiene en cuenta que su valor es solo de tipo encuesta.

11. INTEGRACIÓN PROFESIONAL

TABLA 11

	PERSONAS	%
1. SI SE REQUIERE	57	87
2. NO SE REQUIERE	8	13
TOTAL	65	100

POBLACIÓN : OPERADORES DE JUSTICIA BUCARAMANGA

La mayoría de los profesionales del derecho 57 (87%) creen que se requiere de mayor articulación entre el personal de Medicina Legal y ellos. Según Simonnin el perito debe poseer "un espíritu jurídico para poder formular cuestiones utilizables para la justicia" y la mejor manera de lograrlo agregamos, es estar en mayor contacto con quienes laboran en este campo; de este intercambio puede resultar por ejemplo el uso de un lenguaje que sea entendible para ambas partes.

12. CONOCIMIENTOS

La mayoría de los operadores de justicia -59- 91%; opinan que requieren mayores conocimientos médicos. Esta es una apreciación interesante, pues deja ver que los funcionarios tienen claridad acerca de sus propios vacíos en el tema estudiado. Esto no significa, que no deba realizarse un esfuerzo en ambas direcciones para subsanar el déficit en la debida comunicación de ambas instancias del Estado, pues como lo anota el citado Simonnin "La Medicina Legal no es improvisada".

TABLA 12

	PERSONAS	%
1. DEBEN AMPLIARSE	59	91
2. NO DEBEN AMPLIARSE	6	9
TOTAL	65	100

POBLACIÓN : OPERADORES DE JUSTICIA BUCARAMANGA

Una manera fácil de ayudar al mejoramiento de la calidad de una actividad es mediante este intercambio académico que indudablemente beneficiaría a ambas partes.

Se quejaba Dimario hace unos años de los factores que podrían incidir en la prestación de un buen servicio y mencionaba un deficiente equipo de trabajo.- El mejoramiento de este es posible al armar fuerzas.

(NOTA AL PIE: DIMARIO CINCENT. PATOLOGÍA FORENSE. CITADO POR CORTES C. Y ORTEGA M. HTO. JURISTAS Y MEDICINA. PRIMERA EDICIÓN 1984. EDITORIAL PIECHACÓN. BUCARAMANGA.)

CONCLUSIONES

- Se practican 65 encuestas a funcionarios de la rama judicial, con experiencia mínima de 4 años para evaluar la calidad de lo expertos en casos de lesiones personales, realizados por los médicos oficiales de la regional nororiental del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, de Bucaramanga.
- Se preguntó sobre el lenguaje encontrándose que este era comprensible en el 89% de los casos y que solo en un 22% había uno de tecnicismos eminentemente médico.
- La descripción fue clara en la mayoría de los casos 86% y la conclusión bien fundamentada en el 90%.- hubo coherencia en el 98%; aunque en el 83% de los peritajes se requiere mayor control en la elaboración, sin especificarse en que aspecto.
- Todos tuvieron de acuerdo que el peritaje como modo de prueba es idóneo en el 100% de los casos y eficaz como prueba en el 96%..
- Referente a la oportunidad, solo se considero que se cumpla en el 68% hubo en la teoría un alto numero de peritaje objetados 43% y la mayoría de ellos por descripción deficiente.- 42% o valoración insuficientes 39%.

RECOMENDACIÓN

- Los operadores de justicia requieren de mayor conocimientos médicos forenses 91%.- debe existir una mayor integración de medicina legal y los operadores de justicia creen el 87% de los preguntados.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1) Este artículo en la Ley 599 de 2000 quedo así: " Art. 103. Homicidio. El que matare a otro , incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años"
- (2) ARENAS SALAZAR, Jorge. Pruebas Personales. Ediciones Doctrina y Ley. Santafé de Bogotá. 1996. Pág 96.
- (3) Ibid. Pág. 145
- (4) Este artículo fue reubicado en el Código de Procedimiento Penal 2000, ART 249 así: "Procedencia. Cuando se requiera la práctica de pruebas técnico – científicas o artísticas, el funcionario judicial decretará la prueba pericial, y designará peritos oficiales, quienes no necesitaran nuevo juramento ni posesión para ejercer su actividad"
- (5) Este artículo fue reubicado y quedo así: ART. 251 inc 3
- (6) Decreto 2699 del 30 de Noviembre de 1991
- (7) CORTES C: CARLOS. Control de Calidad. Temas Socio jurídicos. Vol 15. No 33. Pág. 193-95. Dic.97.
- (8) CORTES C. CARLOS. ORTEGA M. HUMBERTO. Tratado de Medicina Legal, Pág. 242. Tercera Edición. UNAB – Bucaramanga 1996.
- (9) GALLO Luis Ángel. Nuevo Foro Penal: Metodología de los dictámenes periciales – 49- Dic. 1996. pág. 363 – 367.
- (10) AGUDELO B. Nodier. Prólogo Edición Libro Juristas y Medicina. Cortés C Carlos., Ortega M. Humberto. Editorial Paeschacon. Bucaramanga Abril 1984 Pág. 19.
- (11) PEÑA M.J.L. El enfoque por problemas en la sistematización de la práctica clínica y en la formación médica. UIS. Bucaramanga 1998. Pág. 7.

T E M A S
SOCIO-JURÍDICOS

(12) GUZMÁN F. Et al De la responsabilidad civil Médica. Ediciones Rosaristas. Primera edición. Bogotá 1985. Pág. 184.

(13) QUIRON CUARON Alfonso. Medicina Forence. Editoria Porrúa S.A. México 1986. Pág 178.

(14) SIMONIN C. Medicina Legal Judicial. Editorial JIMS. Barcelona 1966

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

100